

SENTENCIA CONDENATORIA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS (56/12)

NUMERO CONSECUTIVO: 14/11.

CAUSA: 0295-0535-10Pn.-

ACUSADO: LUIS ALBERTO MONGE MONTERROSA

DELITO: LAVADO DE DINERO, BIENES Y ACTIVOS

VÍCTIMA: ESTADO DE NICARAGUA.

JUZGADO DE DISTRITO PENAL DE JUICIO. RIVAS VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE. LAS OCHO DE LA MAÑANA.-

ENCABEZAMIENTO:

Causa seguida en contra de LUIS ALBERTO MONGE MONTERROSA, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, bachiller, y técnico en computación, con domicilio en la colonia Quetsaltepec calle real No. 86 santa tecla el Salvador; por el delito de LAVADO DE DINERO, BIENES Y ACTIVOS, en perjuicio de ESTADO DE NICARAGUA, Intervienen como representante del Ministerio Público, el fiscal auxiliar Lic. ALLAN VELASQUEZ MARTINEZ, del Procurador Penal Licenciado ALEJANDRO ANTONIO CHAVEZ OBREGON, como defensa del acusado el Lic. LUIS FROYLAN OCAMPO, como Juez interviene el Dr. FELIX JACINTO GONZALEZ MARTINEZ.

HECHOS ACUSADOS Y PRETENSIONES DE LAS PARTES

A las cuatro y treinta minutos de la tarde del diez de diciembre del dos mil diez, la fiscal auxiliar LIC. LOHAN ESTHER CASTO ACOSTA, presentó escrito de acusación en el Juzgado de Distrito Penal de Audiencias de este departamento, en contra de LUIS ALBERTO MONGE MONTERROSA, por los siguientes hechos:

El día ocho de diciembre del año dos mil diez, a eso de las ocho de la mañana en el sector ubicado en el complejo aduanero de Peñas Blancas, Rivas, ingreso el acusado Luis Alberto Monge Monterrosa, procedente de El Salvador y con destino hacia el vecino país de Costa Rica, el acusado llego a bordo del vehículo marca Honda Civic color gris placa Salvadoreña P 626192 y solicito al tramitador aduanero Walter Ramón Estrella Rodríguez que le realizara los tramites administrativos para salir del país

hacia Costa Rica por lo que Walter se dirige a un oficial de Policía para que realizar la inspección de rutina en el vehículo del acusado.

En el momento que el oficial de la policía procedió a la realización de la inspección en el vehículo referido, fue encontrado en la parte de la cajuela: un proyectil color cobrizo que se lee en su culote LC04, lo cual le llamo la atención y al interrogar al acusado acerca del proyectil, este le respondió que no sabía remitiendo el oficial de inmediato el vehículo al área de inspecciones de la Policía Nacional de Peñas Blancas, Rivas, donde se encontraba el equipo técnico de inspecciones quienes comenzaron a realizar una inspección minuciosa en todo el vehículo encontrando un compartimento (CALETA) oculto ubicado entre el motor y el tablero del vehículo con una dimensión de 20 cm de largo 14 ancho y 93 cm de profundidad.

Durante la inspección fue encontrando dentro del compartimento cinco paquetes una de forma cilíndrica envuelto en dos guantes de cuero y tela y los otros cuatro de forma cuadrada envuelto en type de color negro y gris, los que contenía fajos de billetes de denominaciones de \$20 dólares americanos totalizaron la cantidad de ochenta mil dólares.

Una vez sustraído los paquetes encontrados se procedió a la realización de la prueba de vapor tracer 2, en la caleta y en el dinero, mediante tal prueba se determina que existe partículas de cocaína en ambas, constatando así la procedencia ilícita del dinero así como el ingreso ilícito de este territorio nacional.

Durante la audiencia Preliminar, se admitió la acusación, nombro abogado defensor de su elección y se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva, manteniéndose la misma medida cautelar en audiencia inicial y se remitió la causa a juicio oral y publico.

DESCRIPCION DE LA PRUEBA:

El Ministerio Publico y Procuraduría General de la República presentaron pruebas testificales, y documentales, tales como:

El teniente CARLOS ERNESTO CRUZ QUIROZ Cedula de identidad número: 561-200777-0006], dijo que: Laboro en auxilio judicial de la Policía

Nacional soy investigador. Si recuerdo haber participado en la investigación, ese día me encontraba de guardia mi superior me manifestó que en Peñas Blancas tomaron un automóvil con un ciudadano que le descubrieron un compartimento oculto conteniendo paquetes, nos presentamos al lugar, estaba el auto estacionado en el área de inspecciones honda color gris placa salvadoreña, estaba el ciudadano presente, los oficiales de inspecciones me manifestaron que en su inspección descubrieron un compartimento y se miraba entre el tablero y el motor un paquete, ellos no pudieron continuar con la inspección porque es prohibido, pero cuando llegamos se hizo la inspección completa del vehículo, sacaron paquetes donde se miraba que había dinero se hizo el trabajo de fijación en el lugar estando el ciudadano aquí presente quien observo el procedimiento que se hizo, ya fijada la situación y realizadas las entrevistas con los testigos presentes se traslado a la policía con miembros de aduana se empezó a contar el dinero dando un total de ochenta dólares, venia un frasco de pintura que coincidía con el color del compartimento que estaba pintado se hizo recibo de ocupación del vehículo, de paquetes, acta de conteo todo bajo la presencia del acusado, Yo los realice. El Fiscal le muestra recibo de ocupación y el testigo lo reconoce porque contiene su firma y sello, en este se ocupo a Luis Monge Monterrosa. El primer recibo corresponde mi firma yo lo elabore, fue hecho el día ocho de diciembre a nombre de Luis Alberto Monge Monterrosa, se describen cinco paquetes encontrados en el interior del vehículo honda civic en un compartimento entre el tablero y el motor del vehículo, se enumeran con letra C, paquete C1 cubierto de cuero y tela, C2 diez fajos de billetes de dólares americanos mil, veinte mil dólares americanos, el recibo numero cuatro hechos a las cuatro pm continuación del mismo recibo veinte unidades de dólares americanos, se mandaron al laboratorio para determinar si el dinero es verdadero o falso, se extrajeron de los paquetes C2 y C5 para ser remitidos al laboratorio, un cartucho y un spray, los objetos fueron ocupados al acusado en su vehículo, cuando se encuentra el compartimento venia pintado en color negro el spray coincide con el color, es el mismo liquido y pintura, el recibo numero dos fue de un paquete C3 conteniendo veinte mil dólares americanos, otro paquete que contiene veinte mil dólares americanos, paquete C5 contiene mil unidades de veinte dólares americanos para un total general de ochenta mil dólares americanos, de los cinco paquetes encontrados, cuatro traían dinero y el otro traía la forma cilíndrica, de los cuatro paquetes el total son ochenta mil dólares americanos, cuando se

estaba contando estaba el representante de Aduana, representante de Banpro, el imputado y El miro el conteo detallado de cada paquete, eso se dejo plasmado en un acta, estaba el Fiscal incluso ahí. Acta de conteo de moneda aparecen varias firmas de los que estuvieron presentes, Lic. Lohan Castro Oficial Juan Manuel Nicaragua, Lic. Hilma Rosa Moncada Leal, el ciudadano Walter Ramón Estrada testigo, Leonel Castro Novoa testigo civil que miro el procedimiento, estaba mi persona como investigador, teniente Carlos Chávez el Lic. Joel Alberto Palma contador público, José Ángel Ruiz y el imputado se termino el conteo el ocho de diciembre del dos mil diez y en el acta refiere todo lo realizado. Si era el investigador a cargo de la investigación, se hicieron recibos de ocupación, peritaje de vapor tracer 2 que es una prueba para determinar si en el compartimento existe residuo de alguna sustancia en este caso cocaína, el peritaje dio resultado positivo, también se le hizo al acusado resultando positivo. Entre el motor y el vehículo estaba el compartimento que daba de lado a lado atravesando el vehículo de forma cuadrada, los oficiales abrieron y encontraron que ahí venia un paquete, detuvieron el trabajo y nos informaron. Yo les realice entrevista a los oficiales, ellos miraron sospechoso y por eso informaron al mando superior.

El testigo ARIEL MARTIN CRUZ SOLORZANO Cedula de identidad numero: 561-110684-0004S, comento que: Laboro en área de auxilio judicial área de investigaciones, en diciembre del dos mil diez estaba laborando, ese día estaba de turno en la policía nacional cuando llamaron del puente fronterizo de peñas blancas que habían encontrado un vehículo con dinero, nos trasladamos en compañía del teniente Carlos Cruz el perito de inspecciones y mi persona, Yo estaba iniciando en el área de investigaciones observe un vehículo gris honda Civic que habían encontrado dinero en el interior del vehículo, exactamente en la parte delantera del vehículo, se encontró dinero, no recuerdo la cantidad, eran dólares en diferentes denominaciones, pasaban alrededor de los ochenta mil dólares. El testigo reconoce al acusado en la sala, viste camisa blanca. Solo estaba observando mire el conteo, ahí estaba presente el acusado.

El oficial JUAN MANUEL NICARAGUA Cedula de identidad numero: 404-120878-0003J, señalo que: Trabajo en auxilio judicial como perito de inspección ocular en la escena del crimen, realizamos junto con el investigador asistir donde ha ocurrido un hecho, se toman fotografías del lugar, el cual es firmado por mi persona. El Fiscal muestra acta de

inspección general y detallada y el testigo lo reconoce porque contiene su firma y sello. El informe consta de tres hojas, la inspección se realizó el ocho de diciembre del dos mil diez en Peñas Blancas se observa un automóvil honda civic placa salvadoreña que estaba siendo inspeccionado por oficiales del área de inspección de Peñas Blancas, muestra las fotografías el vehículo se identifica con la letra A, en la parte de las llantas se observa un orificio de veinte cm de largo por 40 cm de ancho, la que presenta paquetes de forma rectangular, hay un orificio pintado con negro, se abrió el espacio que estaba pintado y se procedió a extraer los paquetes de la parte interna entre el tablero y el motor señalado con letra C, se extraen cuatro paquetes de forma rectangular, dinero americano, venían guantes y spray color negro, fueron puestos junto al ciudadano, estos paquetes fueron sellados y rotulados en el lugar para hacer un conteo en el área de la policía de Rivas, ese mismo día se trasladó los paquetes a la Policía de Rivas se realizó el conteo del dinero. Con la letra E se observa el vehículo en la parte trasera en la cajuela se observa la placa en la parte interna de la cajuela se encontró un proyectil y al final de esto la cantidad de los paquetes fue de ochenta mil dólares. Incorporo pruebas documentales, como son recibos de ocupación, acta de conteo, acta de inspección general y detallada.

HECHOS PROBADOS Y FUNDAMENTACION JURIDICA:

De conformidad con los artos. 34.1 Cn., artos 15 y 16 del CPP, la prueba presentada en juicio solo tendrá valor si es lícita y ha sido incorporada al proceso conforme a las disposiciones del mismo Código, y que estas pruebas serán valoradas conforme el criterio racional observando las reglas de la lógica, por su parte el arto. 210 CPP establece que la prueba documental será incorporada en el juicio mediante la lectura pública de la prueba pertinente, las que deben ser analizadas por este Judicial.

En el presente proceso toda la prueba traída a juicio es lícita y ha sido incorporada y acreditada conforme lo establecido en la Ley, por lo que este judicial le da todo el valor legal.

Se tiene por hecho probado que el acusado Luis Alberto Monge Monterrosa cometió el delito de Lavado de dinero, bienes y activos, mediante las declaraciones de los testigos de cargo presentado por el Ministerio Público y Acusador Particular Adherido Procuraduría General

de la República, en la declaración del Oficial Ariel Martín Cruz Solórzano fue la primera persona que se dio cuenta del hecho mediante una llamada telefónica realizada del puesto fronterizo de Peñas Blancas, diciéndole que habían encontrado un vehículo con dinero por lo cual este dio aviso y se trasladó con el Teniente Carlos Cruz, el perito de inspecciones oculares, y que estando en el área de inspección vehicular de Peñas Blancas, se constató que se encontraba el vehículo Honda Civic, y que al realizar la inspección al vehículo se encontró el dinero en la parte delantera del vehículo, y que el dinero encontrado ascendía a la cantidad de ochenta mil dólares en diferentes denominaciones, dicha declaración fue sustentada con la declaración del Teniente Carlos Cruz Quiroz, quien es el investigador que miró el caso, que se trasladó al área de inspecciones de vehículos que estaba estacionado un vehículo Honda Civic color gris, placa Salvadoreña, a la par estaba el ciudadano Luis Monge, que cuando él llegó el oficial de inspecciones le manifestó que habían descubierto un compartimento oculto en el vehículo antes mencionado que estaba ubicado entre el tablero y el motor, una vez que se levantó la entrevista se procedió a realizar la inspección general y detallada en el vehículo se sacaron cinco paquetes que se enumeraron con la letra C1 al C5 y que el paquete C1 contenía un cilindro tipo spray de color negro, en los paquetes enumerados con la letra C2 a la C5 contenían 10 fajos cada uno con billetes de 20 dólares dando una totalidad de ochenta mil dólares americanos, que el conteo fue realizado en presencia del Ministerio Público, Oficial de Inspecciones oculares, la Jefa Administrativa de la Frontera de Peñas Blancas, el Contador de la Policía Nacional de Rivas, de tres testigos, del acusado, y que se le realizó la prueba de vapor tracer II al compartimento y al acusado y que dieron positivo para cocaína. El oficial Juan Manuel Nicaragua es el oficial que fijó fotográficamente la escena del crimen, quien extrajo el dinero de la caleta, estuvo presente en el conteo del dinero, también dio un dato importante que la pintura del compartimento era de color negro del mismo color del spray encontrado en la caleta y que está señalizado con la letra C1 y que la misma estaba pintada recientemente.

El acusado hizo uso de su derecho a la última palabra a como lo estipula el artículo 314 CPP, y en su deposición dijo que el motivo del viaje era la compra de unas computadoras y que tenía desconocimiento de que tenía que pagar impuesto por el dinero, este Judicial desecha esta declaración ya que el acusado debió preguntar e informarse sobre las leyes

Nicaragüense, ya que nadie puede alegar ignorancia de la Ley; los países que integran el CAUCA como son los países centroamericanos, todo dinero tiene que ser declarado, la intención del acusado era pasar el dinero para no rendir declaración de cómo fue adquirido y demostrar su licitud ya que sabe que el dinero fue adquirido de manera ilícita. La compra de accesorios de computadora es solo fachada, pero lo dicho no fue probado ni demostrado mediante documentos como son las cotizaciones realizadas, la prueba debe ser incorporada al proceso conforme a las disposiciones del código a como lo establece el art. 16 CPP.

Toda la prueba de cargo lleva a concluir que el acusado Luis Alberto Monge Monterrosa en el delito de Lavado de dinero, bienes y activos, por que reúne los elementos exigidos por el tipo penal, se comprueba el dominio funcional del hecho, obro con dolo, al actuar con plena voluntad y con conocimiento, en el sentido que tuvo el manejo del mismo hasta llevarlo a su consumación, deduciendo el "SI" y el "COMO" del hecho. El art. 282 CP establece que comete el delito de lavado de dinero quien a sabiendas o debiendo saber esto significa el conocimiento y voluntad. El conocimiento y voluntad se deduce entonces en las declaraciones de ARIEL MARTIN CRUZ, CARLOS ERNESTO CRUZ QUIROZ Y JUAN MANUEL NICARAGUA.

El dinero proviene de la narcoactividad, y fue demostrado en juicio a través de indicios unívocos y concordantes que llevan a la deducción lógica que el dinero tiene un origen ilícito en el narcotráfico, estos indicios son: A) El dinero viaja de norte a sur, la droga se produce en el sur del continente americano y sus mejores consumidores están en el norte, por lo tanto ahí se genera y viaja el dinero. B) Las denominaciones del dinero encontrado es en billetes de veinte dólares en su mayoría, esto claramente tiene como objetivo "lavar el dinero" pues es fácil ingresar a circulación billetes de 20 dólares y no de 100 dólares. C) La forma en que es empaquetados y transportado el dinero, es la misma forma en la que viaja la droga oculta en lugares difíciles de encontrar y empaquetadas de igual forma que la droga.

Se demostró mediante la declaración de Carlos Cruz Quiroz y de Juan Manuel Nicaragua Gaitán que al vehículo y al acusado se le realizó la prueba de Vapor Tracer II para determinar si existentes residuos de

Nicaragüense, ya que nadie puede alegar ignorancia de la Ley; los países que integran el CAUCA como son los países centroamericanos, todo dinero tiene que ser declarado, la intención del acusado era pasar el dinero para no rendir declaración de cómo fue adquirido y demostrar su licitud ya que sabe que el dinero fue adquirido de manera ilícita. La compra de accesorios de computadora es solo fachada, pero lo dicho no fue probado ni demostrado mediante documentos como son las cotizaciones realizadas, la prueba debe ser incorporada al proceso conforme a las disposiciones del código a como lo establece el arto. 16 CPP.

Toda la prueba de cargo lleva a concluir que el acusado Luis Alberto Monge Monterrosa en el delito de Lavado de dinero, bienes y activos, por que reúne los elementos exigidos por el tipo penal, se comprueba el dominio funcional del hecho, obro con dolo, al actuar con plena voluntad y con conocimiento, en el sentido que tuvo el manejo del mismo hasta llevarlo a su consumación, deduciendo el "SI" y el "COMO" del hecho. El arto. 282 CP establece que comete el delito de lavado de dinero quien a sabiendas o debiendo saber esto significa el conocimiento y voluntad. El conocimiento y voluntad se deduce entonces en las declaraciones de ARIEL MARTIN CRUZ, CARLOS ERNESTO CRUZ QUIROZ Y JUAN MANUEL NICARAGUA.

El dinero proviene de la narcoactividad, y fue demostrado en juicio a través de indicios unívocos y concordantes que llevan a la deducción lógica que el dinero tiene un origen ilícito en el narcotráfico, estos indicios son: A) El dinero viaja de norte a sur, la droga se produce en el sur del continente americano y sus mejores consumidores están en el norte, por lo tanto ahí se genera y viaja el dinero. B) Las denominaciones del dinero encontrado es en billetes de veinte dólares en su mayoría, esto claramente tiene como objetivo "lavar el dinero" pues es fácil ingresar a circulación billetes de 20 dólares y no de 100 dólares. C) La forma en que es empaquetados y transportado el dinero, es la misma forma en la que viaja la droga oculta en lugares difíciles de encontrar y empaquetadas de igual forma que la droga.

Se demostró mediante la declaración de Carlos Cruz Quiroz y de Juan Manuel Nicaragua Gaitán que al vehículo y al acusado se le realizo la prueba de Vapor Tracer II para determinar si existentes residuos de

El bien Jurídico protegido es la salud pública y el orden monetario o financiero que protege el Estado, para evitar trastornos y desequilibrios por el curso ilegal del dinero, que ingresan al país sin ser reportados. Este acto debe ser doloso, consciente que el acto que esta realizando es ilícito. Las consecuencias que conlleva este tipo de delito son económicas, sociales y de seguridad ya que es el combustible con el que trabajan narcotraficantes, terroristas, comerciantes ilegales.

Con tales elementos este Judicial declara CULPABLE al acusado LUIS ALBERTO MONGE MONTERROSA, por el delito de LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS, en perjuicio del ESTADO DE NICARAGUA.

FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA PENA

Conocido el fallo de culpabilidad de conformidad con el arto. 322 CPP se procedió al debate de pena. El Fiscal Solicito la pena de siete años de prisión. INTERVIENE EL PROCURADOR Y DICE: Me allano a la pena de siete años de prisión, la multa correspondiente y el decomiso de los bienes ocupados. INTERVIENE LA DEFENSA Y DICE: Pido la pena mínima de cinco años, tomando que no llega a los cien mil dólares que establece la ley.

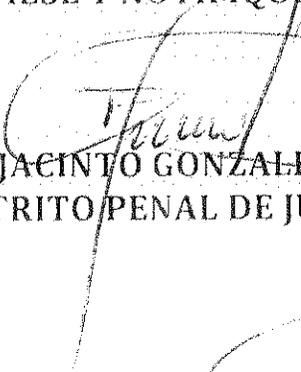
La pena debe ser debidamente fundamentada y a efectos de imponer la misma, hay que tomar en cuenta el dolo el acusado tenia el conocimiento y la voluntad, siendo que concurren los verbos rectores del arto. 282 CP como son el ocultamiento, traslado e ingreso al país los bienes o activos procedentes de actividades ilícitas, y también concurre agravantes del arto. 283 CP ya que el delito de Lavado de dinero esta vinculado a actividades de estupefacientes, Psicotrópicos y Otras sustancias controladas, por lo tanto, este Judicial le impone al acusado LUIS ALBERTO MONGE MONTERROSA, la pena de SIETE AÑOS DE PRISION, de conformidad con el arto. 282. a. e y 283 CP.

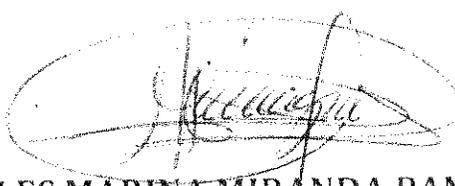
Ha Lugar al decomiso del dinero de OCHENTA MIL VEINTE DOLARES AMERICANOS, VEINTE BILLETES DE VEINTE DOLARES, los que deberán ser depositados en las cuentas de la Corte Suprema de Justicia, en dólares numero 10020313819142, BANPRO, debiendo presentar al tercero día después de notificada la sentencia minuta de depósito.

HA LUGAR AL DECOMISIO DEL VEHICULO, MARCA HONDA CIVIC, COLOR GRIS, PLACA P626192.

POR TANTO
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

De conformidad con lo expuesto y los artículos 153, 154, 157, 191, 311, 314, 321, 323 C.P.P; 282.a y c y 283 CP; artos. 33 y 34 Cn. EL SUSCRITO JUEZ DE DISTRITO PENAL DE JUICIO DE RIVAS DR. FELIX JACINTO GONZALEZ MARTINEZ, RESUELVE: SE DECLARA CULPABLE al acusado LUIS ALBERTO MONGE MONTERROSA de generales de Ley, por el delito de LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS en perjuicio del ESTADO DE NICARAGUA, según acusación formulada por el Ministerio Público y en tal carácter se le impone la pena de SIETE AÑOS DE PRISION las que deberá cumplir en el Sistema Penitenciario de Granada, y que empieza a correr a partir del día doce de diciembre del dos mil diez y finaliza el día once de diciembre del dos mil diecisiete. Ha lugar al decomiso del dinero y bienes estipulados en el considerando anterior. Se les recuerda a las partes el derecho de apelar de la presente resolución en los términos y formas establecida en la Ley. **COPIESE Y NOTIFIQUESE.**


Dr. FELIX JACINTO GONZALEZ MARTINEZ
JUEZ DE DISTRITO PENAL DE JUICIOS DE RIVAS.


GALES MARINA MIRANDA PANIAGUA
Secretaria de Actuaciones